

NEUQUÉN, 17 de junio de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de ley que adjuntamos.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1.º Se deroga el artículo 7.º de la Ley 2000, de desregulación de la actividad económica de la provincia.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Ley 2000 sancionada por esta Legislatura en el año 1992 tuvo como finalidad la desregulación de actividades económicas dentro de la provincia del Neuquén, y en particular, lo concerniente al ejercicio de profesiones liberales.

De esta manera la ley mencionada deroga expresamente toda aquella normativa considerada de «orden público» relativa a honorarios, aranceles, tarifas o cualquier forma de servicios profesionales, como así también, consagra el principio de plena autonomía de la voluntad en la determinación de los honorarios profesionales cuando estos no se encuentren expresamente regulados en las normas vigentes de cada profesión.

Asimismo y en relación al proyecto que se eleva, la ley en su artículo 7.º dispone expresamente: *Deróganse todas las normas existentes que impongan limitaciones al ejercicio de profesiones universitarias, y no universitarias, sean en materia de límites cuantitativos, exigencias de domicilio real en la provincia, o antigüedad en la radicación. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, la legislación vigente en materia de ejercicio del notariado.*

Desde su sanción la ley fue objeto de tres modificaciones, por la Ley 2348 en el año 2001 que incorpora el artículo 15 otorgando competencia a los municipios para la regulación de los horarios de atención en los comercios de su jurisdicción; por Ley 2707 sancionada en el año 2010 por la cual se adhiere a la Ley nacional 17 565, de régimen legal del ejercicio de la actividad farmacéutica y de la habilitación de las farmacias, droguerías y herboristerías; y su modificatoria Ley nacional 26 567, de medicamentos y por último, mediante Ley 2926 del año 2014 se modifica el artículo 9.º relativo al acuerdo de honorarios.

De esta manera se podrá advertir que el cuerpo normativo original ha sufrido alteraciones a lo largo de este tiempo tendientes a adecuar la regulación a la realidad de las actividades económicas imperantes.

Debe destacarse, igualmente, que con la modificación del Código Civil y Comercial de la Nación se ha regulado de manera concreta el contrato de servicios, el cual alcanza a las actividades profesionales liberales, y como tal, aplicable en todo el territorio nacional.